

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1055-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados la revisión semestral de la contabilidad de los recursos recibidos por concepto de subvenciones y los gastos realizados de cada grupo parlamentario y presentar a la Junta de Coordinación Política los resultados finales de su revisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 29.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 29 en su numeral 2 adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>La Contraloría Interna de la Cámara de Diputados revisará semestralmente a cada grupo parlamentario la contabilidad de los recursos recibidos por concepto de subvenciones y los gastos realizados, los analizará e informará de manera directa al coordinador del grupo parlamentario, los resultados preliminares de cada revisión, con el propósito de que, en el término de cuarenta y cinco días naturales, el coordinador presente la información y documentación que aclare y solvete las observaciones.</p> <p>Agotado el plazo anterior, la Contraloría Interna dispondrá</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>3. ...</p>	<p>de hasta cinco días naturales para presentar a la Junta de Coordinación Política, los resultados finales de su revisión, sin alusiones específicas por grupo.</p> <p>La Junta de Coordinación Política con las observaciones que no hayan sido aclaradas o solventadas dará vista a la Auditoría Superior de la Federación para que actúe en el ámbito de sus facultades, sin perjuicio de que la contraloría interna actúe en términos del artículo 53 de la presente ley.</p> <p>3. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>